

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 39/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de septiembre de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

22341 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 7 de octubre de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 23 de septiembre de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2, de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de junio de 1988, se emitan con fecha 7 de octubre de 1988, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite, que con carácter global para la Deuda recoge el número 2, b), de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 23 de septiembre de 1988 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 9 de septiembre de 1988 asciende a 37.750,5 millones de pesetas, respectivamente.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

22342 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,569	124,881
1 dólar canadiense	101,982	102,238
1 franco francés	19,496	19,544
1 libra esterlina	207,810	208,330
1 libra irlandesa	177,927	178,373
1 franco suizo	78,499	78,695
100 francos belgas	316,404	317,196
1 marco alemán	66,366	66,532
100 liras italianas	8,892	8,914
1 florín holandés	58,851	58,999
1 corona sueca	19,288	19,336
1 corona danesa	17,280	17,324
1 corona noruega	17,968	18,012
1 marco finlandés	28,055	28,125
100 chelines austriacos	943,007	945,367
100 escudos portugueses	80,349	80,551
100 yens japoneses	92,624	92,856
1 dólar australiano	97,428	97,672
100 dracmas griegas	81,997	82,203
1 ECU	137,678	138,022

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22343 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que fue suscrito con fecha 20 de julio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Objeto.

Las normas que integran el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal laboral.

Artículo 2.º Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de la F.N.M.T. dentro del territorio del Estado Español y a su personal laboral.

Artículo 3.º Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o temporales que desempeñen sus actividades en la F.N.M.T. y fuera de ella por cuenta de la propia Fábrica.

Quedan expresamente excluidos los profesionales contratados para trabajos específicos, que no teniendo el carácter de eventuales, fijos, interinos ni temporales, realicen un trabajo basado en la aceptación de minuta o presupuesto.

El personal laboral al servicio de la F.N.M.T. que ostente igual o superior categoría a la de Director de Departamento, se regirá por su contrato de trabajo y con carácter subsidiario por el presente Convenio. En caso de ser cesado en su cargo, pasará a desempeñar las funciones propias de su categoría anterior, siéndole de aplicación la totalidad de este Convenio.

Artículo 4.º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.E. Los efectos retributivos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1988.